5791/1 1020

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. .....

contra Juan Barrera Rubio

de Osera de Ebro (Zaragoza)

Juez Instructor de .....

~~Se inició el expediente~~ Sobreseído en 15 de noviembre de 1943

Fallado en ..... de ..... de 19.....

.....

Remitido para ejecución al Juzgado en ..... de ..... de 19.....

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN

1020

Don Rafael Gallo Grandmontagne Secretario de este Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 7254-40, seguido contra JUAN CARRERAS RUBIO y del cual es Juez Instructor Dn. Cipriano Sanz Ibañez

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 50.— EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.° 7254-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado JUAN CARRERA RUBIO, de 29 años, natural, y vecino de Orea de Ebro (Zaragoza, afiliado a la C.N.T. antes del Glorioso Movimiento Nacional, una ver iniziado tomo parte en requisas de ganados huyendo del pueblo al ser tomado por nuestro Glorioso Ejercito marchando a Caplas y de aqui a Cataluña de la que huyo a Francia regresando al cabo de año y medio forzosamente ,- - - - - - - - - - - - - -

N.J.ª 104

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelion del artículo 240 del C. J. M. sin circustancias la pena de RECLUSION TEMPORAL con las accesorias legale debiendo ser conmutada la principal por la de SEIS AÑOS de prision mayor. Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, asi como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a JUAN CARRERAS RUBIO la pena de SEIS AÑOS de prision mayor que conservará la accesoria de inhabilitacion absoluta siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.—V. E. no obstante resolverá.—Zaragoza a 3 de Agosto de 1942. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 151 En Zaragoza a 10 de Agosto de 1942.— De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado JUAN CARRERAS RUBIO, como autor de un delito de auxilio a la rebelion, a la pena de SEIS AÑOS de prision menor conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión Al Tribunal Regional expido el presente en Zaragoza a veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos

V.° B.°

Sanz

Rafael Gallo

GOBIERNO DE ARAGON

16-1-43-6653

GOBIERNO DE ARAGON

P.4.720.068

DILIGENCIA.- Recibido el anterior testimonio de la Jurisdicción Militar, doy cuenta al Tribunal.- Certifico.

Zaragoza diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

PROVIDENCIA.- Zaragoza diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

Villar

Tejada

Barrosta.

Dada cuenta; dese vista del anterior testimonio al Ministerio Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.- En el mismo día se pasa a Fiscalía.- Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN

104

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Juan Carreras y a su juicio está comprendido ~~por ahora~~ en las exenciones de la Ley de 7 de Marzo de 1.942 y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 19 de Enero de 1.943.

Pedro de la Fuente

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia - Zaragoza - veintitres de marzo
Señores - mil novecientos cuarenta y tr

Villar
Vejada
Barroeta

Pase al ponente

Seguidamente se cumple lo mandado. Certi

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millarnelo Aurango
D. Felix Vejada Torres
D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Juan Carrera Rubio

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Juan Carrera Rubio

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Nota

GOBIERNO DE ARAGON

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas

Notificación al Sr. Fiscal

El siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda enterado y firma de que certifico.

De la Fuente